

—Serán suscritores a la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago, erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del ejército del 5 de Noviembre de 1875, en Manila.

Se recomienda a los Comandantes de las guardias de Plaza, que por las suyas respectivas se hagan a los Sres. Generales del Ejército y armada, los honores que por su gerarquía y cargo que desempeñan, les conceden las Reales Ordenanzas, apercibiendo de ser castigados con rigor los que cometan faltas que redunden en descrédito del Ejército.

Esta orden se copiará en las tablillas de todas las guardias, y el Mayor de Plaza y los Ayudantes de la misma, darán su exacto cumplimiento.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la orden de hoy para el debido conocimiento y cumplimiento.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchiz*.

Adición a la orden general del Ejército del 5 de Noviembre de 1875, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que el sábado 6 del actual a las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra ordinario el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar el pro eso instruido contra el guardia Luis Tibus y siete mas, acusados de homicidio.

Dicho Consejo será presidido por el Sr. Coronel del repetido Tercio D. Miguel Gurtler, y constituido con arreglo a ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes convenientes al efecto.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Oficiales de la guarnición francos de servicio.—El Brigadier Gefe de E. M., *Joaquin Sanchiz*.

En su consecuencia se constituirá dicho Consejo en la casa habitación del nombrado Gefe, calle de Cabillo n.º 40, asistiendo de Vocales dos Capitanes del Regimiento n.º 6, tres y el suplente del n.º 7 y otro del Escuadron Lanceros de Filipinas. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de Recoletos, por el padre Capellan del 2.º Batallon del Regimiento de Artillería, sustituyéndole si fuese necesario el del n.º 4.—El General Gobernador, *Cespo*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Zaragoza Escalante.—De imaginaria.—El Comandante D. Antonio Valero Tenorio.

Parada.—Los cuernos de la guarnición.—Rondas, Artillería.—Visita de hospital y provisiones y Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Moron, pontin "Maria Petrona," en 2 dias, con talacuanes de leña: consignado a su arriaz Juan Lara.  
De Balayan, vapor "Mayon," en 12 horas desde Calatagan, en lastre: consignado a D. Juan J. de Marcaida.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Cailayan, goleta "S. Pedro," su arriaz Mariano Ramirez.  
Para Pilar con escala en Mashate, berg. gta. "Iman de Albay," su patron Doroteo Bobis.  
Para Lemery, berg. gta. "Champaña," su arriaz Saturnino Cabrera.  
Para Laguimano, goleta "Abril," su arriaz Francisco Hilario.  
Manila 4 de Noviembre de 1875.—*José M. Jayme*.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon y Pastaco, vapor "Dagupan," en 40 horas del último punto, con efectos: consignado a D. Eduardo Bustad.  
De Emuy via Hong-kong, vapor "Leonor," de 398 toneladas, su capitán D. Luciano José Diaz, en 4 dias del último punto, tripulacion 50, con general: consignado a los Sres. Russell y Sturges; y de pasajeros Mr. F. G. Heron, Consul de Suecia y Noruega; y 24 chinos.  
De Cebú, Iloilo y Sorsogon, vapor "Mactan," en 29 horas del último punto, con general: consignado a los Sres. M. Pickford y comp.; y de pasajeros un Cabo y dos soldados cumplidos: conduce ocho quintos y un rematado, custodiaos por un Cabo 2.º y dos soldados del núm. 4.  
De Lemery, goleta "Pacífico," en 9 dias, con azúcar: consignado a D. Manuel Genate.  
De Capiz, berg. gta. "Sacra familia," en 6 dias, con efectos: consignado al chino Sy Siap: conduce un individuo con oficio para el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Nueva York, barca inglesa "Charmian," su capitán Mr. L. T. Tillan, tripulacion 14, con general del pais.  
Para Sorsogon, goleta "Fernanda," su patron José F. Cotera; y de pasajero D. Luis Rubio y Arias, Capitan retirado, con un criado.  
Para Lemery, pontin "Merced," su arriaz Martin Encarnacion.  
Para Batangas, berg. gta. "Josefa," su arriaz Simon Ciudadano.  
Para Puerto Galera, pontin "Oriente," su arriaz Juan Cuisia.  
Para Moron y Subic, pontin "Maria Petrona," su arriaz Juan Lara.  
Para Sorsogon, berg. gta. "Tesoro," su arriaz Juan Rere.  
Para Davao, berg. gta. "Soledad," su arriaz Ignacio Bayoallo.  
Para Luban, panco "Concepcion," su arriaz Hilario Toledo.  
Para Legaspi, vapor "Leyte," su capitán D. Juan B. Zubiguirre.  
Para Zambales, panco "Rosario," su arriaz Leonardo Millora.  
Para Cádiz via Cebú, barca española "Vicenta," su capitán D. Manuel F. de Villabaso.  
Para Zamboanga y escalas, vapor correo "Pasig," su capitán Don Rafael Lopez; y de pasajeros D. Juan Lopez de Mendoza, Teniente de navío de segunda clase; D. Servando Lluch, Contador de fragata; D. Eugenio Kabanillo, 2.º mélico de la armada; D. Gerónimo de Castro, 2.º practicante de la armada; D. Paulino Concepcion, cuatro maquinistas de la id.: D. Juan Robinson, primer maquinista de 2.ª clase habilitado; D. Lázaro Antonio, 2.º practicante; José M. Moradillo, tercer contramaestre; un Sargento 2.º de Infantería de Marina; un calafate del Arsenal; dos marineros carpinteros; D. José Cores y Lopez, Comandante de Infantería; D. Jonquin Rafal, Capitan del núm. 2; Teniente de Infantería D. José Aragon, con su asistente; D. Waldo Blanco y Andino, Capitan del núm. 3, con 14 soldados; D. Adolfo de Arias de Villagarcía, Alférez del Cuerpo de Ingenieros, con 6 individuos de tropa, un Sargento 2.º del núm. 5, con dos Cabos y dos soldados; un Sargento 2.º del núm. 1; un Cabo 2.º del núm. 6, cuatro soldados del núm. 4, 25 soldados del núm. 2 y D. José Calvento, Teniente 2.º Ayudante de E. M.  
Manila 5 de Noviembre de 1875.—*José M. Jayme*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

D. Juan de Dios Ondarza, Oficial 3.º cesante de la Contaduría de la Dirección general de Administración Civil, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Noviembre de 1875.— *Oglou.* 1

D. Pedro Franco y Blasco, Oficial 1.º de Sección de Telégrafos, solicita pasaporte para trasladarse á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Noviembre de 1875.— *Oglou.* 3

D. Eleuterio Ruiz de Leon, Administrador de Hacienda pública de Samar, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Noviembre de 1875.— *Oglou.* 3

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy-Siengco	38189	Lao Suquien	7303
Ti-Asiong	9164	Dy-Ong	9773
Dy-Quiaoco	39064	Tan-Linco	9390
I-Sanco	7981	Lin Siemco	36685
Vy-Quiongco	24166	Arg-Chuato	29391
Chua-Puaco	28282	Que Puco	28775
Gan-Sinco	16036	Bo Liongeo	20317
Pe-Lianco	30506	Se Chiamco	38576
Jos-Canco	598	So-Chiaco	14865
Ty-Pinco	1797	Sy Chengco	11095
Jao-Quiatco	39041	Ong-Chiengco	35
Yao-Puanco	38645	Vy Jengsec	9564
Tan Chico	24812	Vy Siongco	39105
Antonio S.-Quico	5900	Vy-Asiong	14932
Ya-Siongco	16060	Ao-Chingco	16059
Yap Tico	27967	Ty-Sungeo	28105
Vy-Muaco	23477	Tan Chungco	40570
Juan-Cheton	39144	Dy-Jienco	32940
Yap-Tico	38069	Yu Quiengjuat	40909
Sia-Ongeo	31558	Dy-Luanco	40665
Tiu-A	16295	Lim Lunco	2537
Llm-Tico	15215	Tan-Chinco	38927
Lim Bunco	16237	Ong Cutoo	29514
Qui-Tico	32893	Que Acco	38391
Ong-Quiatco	27358	Chan Chinco	9005
Cong Juatco	1387	Sia Chiengco	13790

Manila 5 de Noviembre de 1875.— *Oglou.* 3

### SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El día 15 del actual á las 10 de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo que fué aprehendido en el pueblo de Novaliches, que ha sido declarado de comiso, por no haberse presentado su dueño á reclamarlo apesar del tiempo trascurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 2 de Noviembre de 1875.— *Leon Alonso.* 2

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto en la calzada de Iris, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlo

en esta Secretaría dentro del término de seis días, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 4 de Noviembre de 1875.— *Bernardino Marzano.*

### REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS. *Secretaria general.*

La Real Sociedad Económica de Amigos del país de Filipinas abre certámen público para la redacción de una Memoria relativa al cultivo, beneficio, aplicaciones y comercio del abacá (*musa textilis* Lin) debiendo indicarse en ella las mejoras de que en todos ó en algunos de los indicados conceptos sea susceptible su explotación.

Las memorias se remitirán á la Secretaría de la Sociedad antes del 1.º de Junio de 1876 y cada una de ellas deberá ir dentro de un sobre marcado con un lema y acompañada de un pliego cerrado y con el mismo lema, que contenga el nombre del autor.

Las memorias que se presenten serán examinadas y clasificadas por una Junta compuesta de la Directiva de la Sociedad y de tres señores Sócios elegidos en Junta general.

El autor de la memoria que á juicio de la Junta examinadora satisfaga las condiciones del concurso y ocupe el primer lugar en la clasificación respectiva, será premiado con una medalla de oro y el diploma de Sócio honorario, si ya no lo fuere de número de la Sociedad. El mismo diploma y una medalla de plata recibirá el autor de la memoria clasificada en segundo lugar.

La Sociedad se reserva la propiedad de las memorias premiadas: mas si acordare imprimir alguna ó algunas de ellas, entregará gratuitamente á sus autores respectivos las dos terceras partes de la primera edición.

En sesión extraordinaria que deberá tener lugar en la 1.ª quincena de Julio de 1876, se leerán las memorias premiadas y se abrirán los pliegos correspondientes, proclamándose el nombre de los autores. En la sesión inmediata se hará la entrega solemne de los diplomas y medallas.

Los pliegos correspondientes á las memorias no premiadas se quemarán en la primera de las sesiones indicadas en la cláusula anterior, pudiendo ser recogidas dichas memorias en la Secretaría de la Sociedad, previa devolución de los recibos que á su presentación se hubieren librado.

Manila 30 de Octubre de 1875.— El Sócio Vice-Secretario, *Federico Moreno.*

La Real Sociedad Económica de Amigos del país de Filipinas, abre certámen público para la redacción de una memoria relativa al cultivo, fabricación y comercio del azúcar (*saccharum officinarum* Lin) debiendo indicarse en ella las mejoras de que en todos ó en algunos de los indicados conceptos sea susceptible su explotación.

Las memorias se remitirán á la Secretaría de la Sociedad antes del 1.º de Junio de 1876 y cada una de ellas deberá ir dentro de un sobre marcado con un lema y acompañada de un pliego cerrado y con el mismo lema, que contenga el nombre del autor.

Las memorias que se presenten serán examinadas y clasificadas por una Junta compuesta de la Directiva de la Sociedad y de tres señores Sócios elegidos en Junta general.

El autor de la memoria que á juicio de la Junta

examinadora satisfaga las condiciones del concurso y ocupe el primer lugar en la clasificación respectiva, será premiado con una medalla de oro y el diploma de Socio honorario, si ya no lo fuese de número en la Sociedad. El mismo diploma y una medalla de plata recibirá el autor de la memoria clasificada en el 2.º lugar.

La Sociedad se reserva la propiedad de las memorias premiadas: mas si acordare imprimir alguna ó algunas de ellas, entregará gratuitamente a sus autores respectivos las dos terceras partes de la primera edición.

En sesión extraordinaria que deberá tener lugar en la primera quincena de Julio de 1876, se leerán las memorias premiadas y se abrirán los pliegos correspondientes, proclamándose el nombre de los autores. En la sesión inmediata se hará la entrega solemne de los diplomas y medallas.

Los pliegos correspondientes a las memorias no premiadas se quemarán en la primera de las sesiones indicadas en la cláusula anterior, pudiendo ser recogidas dichas memorias en la Secretaría de la Sociedad, previa devolución de los recibos que a su presentación se hubieren librado.

Manila 30 de Octubre de 1875.—El Socio Vice-Secretario, *Federico Moreno*.

### CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

En el Arsenal de Cavite, se ha recogido despues del bagueo, un bote pintado de blanco. Se anuncia al público para que los que se crean con derecho á él, se presenten en esta dependencia á justificarlo en debida forma.

Manila 5 de Noviembre de 1875.—*José M. Jayme*.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE

#### COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

No habiéndose presentado licitadores al concierto verificado el día 3 del corriente, para la venta de 1031 quintales, 42 libras de cenizas del vástago del tabaco, se celebrará de nuevo este acto el día 8 del actual á las diez de la mañana, en el despacho del que suscribe.

El pliego de condiciones para la contrata se halla de manifiesto en el Negocio lo respectivo.

Manila 4 de Noviembre de 1875.—*E. de la Guardia*.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

A las doce del día 10 del actual, se venderán en pública subasta en el Registro de esta Aduana, seis onzas de tabaco de China y un frasquito pequeño conteniendo próximamente un tael de ópio, bajo el tipo en progresión asentente de 25 cénts. de peso el tabaco, y un peso 75 cénts. el ópio; cuyos efectos han sido aprehendidos por el Resguardo de bahía á bordo del vapor español *Zamboanga*.

Manila 4 de Noviembre de 1875.—*Anguita*.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CAGAYAN,

*Relacion de los individuos fueron aprendidos jugando tapadiablo en el pueblo de Abulog.*

Florencio de Jesus, 30 años de edad, soltero, natural y residente de Abulog de oficio cuadrillero, un peso de multa; Simeon Labasan, de 29 id., casado, id. Patan y residente de Pamblena, id. labrador, id. id.; Tomàs Bigasia, de 28 id., id., id. id., id., id.

Tuguegarao 18 de Octubre de 1875.—*Vera*.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor español "Zamboanga," que tenía anunciada su salida para el día de hoy, con destino á

Hong-kong y Emuy, la trasfiere al 6 del actual á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

En su consecuencia, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma, hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Manila 4 de Noviembre de 1875.—*José G. Robledo*.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 10 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda pública, y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del tercer grupo de dicha provincia, sobre el tipo de \$1409 y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero y acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugares citados.

Manila 28 de Octubre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El día 10 del actual á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 6,825 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 4 de Noviembre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para la venta de 6,825 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 10 del corriente.*

1.ª Los 6,825 millares se distribuirán en lotes, cuyo número y forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en progresion ascendente.

3.ª El orden de la subasta el observado hasta el día, y la adjudicacion se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis días hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniere, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligacion de pagar al contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta días de verificada la subasta, ó antes si conviniere á los interesados, extraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado dicho término serán de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legitima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.ª La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará á los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

8.ª La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

9.ª Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

10. Si al terminarse la almoneda, conviniere á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicándose las partidas que se soliciten á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion ó proposiciones presentadas, y siempre con sujecion á las prácticas que establecen las anteriores cláusulas.

Manila 4 de Noviembre de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna*.—El Interventor, *Valentin Melgar*.—Es copia, *Hernandez*.

**ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

**CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino a la exportacion, debera venderse en pública almoneda el día diez del presente mes.**

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millar de cada lote.	Total de millares de los lotes.	Clases de tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor a precio de Estanco de cada mill r. Pesos.	
1	1	2	2	Imperial ..	Arroceros.	Mayo	75.	125	40'50
1	"	3	3	"	"	"	"	"	"
1	"	3	3	Vegueros..	"	Abril	id.	"	37'50
1	"	4	3	"	"	"	"	"	"
1	"	5	2	"	"	Mayo	id.	"	"
1	"	6	3	"	"	"	"	"	"
5	7 al 11	10	50	1.ª habano.	Fortin ...	Junio	id.	250	20'00
5	12	16	10	"	Meisic ...	Mayo	id.	"	"
5	17	21	20	2.ª habano.	Fortin ...	"	"	500	10'50
5	22	26	20	"	Princesa...	Junio	id.	"	"
5	27	31	30	N. habano.	Fortin ...	Julio	id.	"	12'50
5	32	36	40	"	"	"	"	"	"
5	"	37	50	"	"	"	"	"	"
1	"	38	100	"	"	"	"	"	"
5	39	43	30	"	"	Agosto	id.	"	"
5	44	48	40	"	"	"	"	"	"
1	"	49	50	"	"	"	"	"	"
1	"	50	100	"	"	"	"	"	"
5	51	55	80	"	Meisic	"	"	"	"
5	56	60	40	"	"	"	"	"	"
1	"	61	50	"	"	"	"	"	"
1	"	62	100	"	"	"	"	"	"
5	68	67	30	"	Princesa .	"	"	"	"
5	68	72	40	"	"	"	"	"	"
1	"	73	50	"	"	"	"	"	"
1	"	74	100	"	"	"	"	"	"
5	75	79	40	"	"	"	"	"	"
1	"	80	100	"	Cavite. ....	Julio	id.	"	"
1	"	81	100	"	"	"	"	"	"
1	"	82	100	"	"	"	"	"	"
5	"	86	40	"	"	Agosto	id.	"	"
1	"	87	100	"	"	"	"	"	"
1	"	88	100	"	"	"	"	"	"
5	89	98	10	1.ª cortado	Fortin ...	Abril	id.	250	20'00
5	94	98	20	2.ª cortado	Princesa...	Mayo	id.	500	10'50
5	99	108	20	"	Cavite.....	Marzo	id.	"	"
5	104	108	10	3.ª cortado	Fortin.....	"	"	"	9'00
5	109	113	10	"	Meisic .....	"	"	"	"
5	114	118	10	"	"	"	"	"	"
5	119	123	10	N. cortado	Fortin.....	Mayo	id.	"	12'50
5	124	128	30	"	"	Junio	id.	"	"
5	129	138	50	"	Meisic .....	"	"	"	"
1	"	134	100	"	"	"	"	"	"
1	"	135	150	"	"	"	"	"	"
5	136	140	30	"	"	Julio	id.	"	"
5	141	145	30	"	Princesa...	Junio	id.	"	"
1	"	146	50	"	"	"	"	"	"
1	"	147	10	"	"	"	"	"	"
5	148	152	30	"	"	Julio	id.	"	"
1	"	158	50	"	"	"	"	"	"
5	154	158	80	"	Cavite.....	Setiembre	id.	"	"
5	159	163	50	"	"	"	"	"	"
1	"	164	100	"	"	"	"	"	"
1	"	165	100	"	"	"	"	"	"
1	"	166	100	"	"	"	"	"	"
1	"	167	100	"	"	"	"	"	"
1	"	168	150	"	"	"	"	"	"
1	"	169	150	"	"	"	"	"	"
1	"	170	150	"	"	"	"	"	"
1	"	171	150	"	"	"	"	"	"
1	"	172	160	"	"	"	"	"	"
1	"	173	200	"	"	"	"	"	"
1	"	174	200	"	"	"	"	"	"

**RESÚMEN POR CLASES Y FABRICAS.**

CLASES.	Meisic.	Arroceros.	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial ..	"	5	"	"	"	5
Vegueros ..	"	10	"	"	"	10
1.ª habano ..	50	"	50	"	"	100
2.ª idem ..	"	"	100	"	100	200
Nuevo id. ..	500	"	1000	800	500	2,800
1.ª cortado ..	"	"	50	"	"	50
2.ª idem ..	"	"	"	100	100	200
3.ª idem ..	50	"	50	"	"	100
Nuevo idem ..	800	"	100	1960	500	3,860
						<b>6,825</b>

NOTA.—El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los Depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.  
 Manila 4 de Noviembre de 1875.—El Administrador Central, *Manuel Seco de Luna*.—El Interventor, *Valentin Melgar*.

4ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1875.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 24 al 31 del mes de Octubre de 1875, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA EXISTENCIA AL FIN DE LA SEMANA, SALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<b>DEPOSITOS EN METÁLICO.</b>								
Sin interés .....	90,647	41 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	217	91	90,865	32 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	90,865	32 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>
Necesarios .....	364,346	14 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	667	"	365,012	14 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>	364,650	14 <sup>3</sup> / <sub>8</sub>
Voluntarios.....	1,361,351	24 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>	30,473	20	1,391,824	44 <sup>6</sup> / <sub>8</sub>	1,367,888	44 <sup>6</sup> / <sub>8</sub>
Provisionales para subastas .....	8,774	63 <sup>5</sup> / <sub>8</sub>	21,107	38	29,882	01 <sup>1</sup> / <sub>8</sub>	21,471	76 <sup>7</sup> / <sub>8</sub>
<i>Total de los Depósitos en metálico.....</i>	<i>1,825,118</i>	<i>45<sup>6</sup>/<sub>8</sub></i>	<i>52,465</i>	<i>92</i>	<i>1,877,583</i>	<i>92<sup>5</sup>/<sub>8</sub></i>	<i>1,844,875</i>	<i>67<sup>6</sup>/<sub>8</sub></i>
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>								
Necesarios, ... ..	165,000	"	6,500	"	165,000	"	165,000	"
Provisionales para subastas .....	"	"	"	"	6,500	"	6,500	"
<i>Total de los Depósitos en efectos.....</i>	<i>165,000</i>	<i>"</i>	<i>6,500</i>	<i>"</i>	<i>171,500</i>	<i>"</i>	<i>171,500</i>	<i>"</i>

Manila 4 de Noviembre de 1875.—El Gefe de la Sección de Operaciones, Pedro Ruiz Cortegana.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Ignorándose el paradero de D. José Bernal Rios, Administrador de Hacienda pública que fué de Isla de Negros, se le hace saber por este anuncio que tiene concedido un plazo de treinta días, para presentarse en este centro personalmente ó por medio de un apoderado, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 3 de Noviembre de 1875.—Manuel Seco de Luna.

Sección de Loterías.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, fecha 30 de Octubre último, ha sido aprobada la reforma de los Sorteos de la Real Lotería Filipina para el próximo año de 1876 á propuesta de este Centro, y en su virtud y para conocimiento del público se inserta á continuación el prospecto de los sorteos ordinarios que han de tener lugar en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre, y el de los sorteos extraordinarios que se verificarán en Junio y Diciembre de cada año, todos bajo el tipo de 12,000 billetes.

Sorteos ordinarios.

Prospecto para la celebración de los 10 sorteos de la Real Lotería Filipina que bajo la base de 12,000 billetes al precio de 5 pesos divididos en décimos á cincuenta céntimos, han de tener lugar en el próximo año de 1876, distribuyéndose en cada uno 45,000 pesos en 487 premios del modo siguiente:

Premios.	Distribucion de premios.	Pesos.
1 de .....	.....	16,000
1 " .....	.....	4,000
5 " 1,000 .....	.....	5,000
8 " 500 .....	.....	4,000
20 " 100 .....	.....	2,000
450 " 30 .....	.....	13,500
2 aproximaciones de 250 pesos cada una.....	.....	500
<b>487</b>		<b>45,000</b>

Nota. Las dos aproximaciones de 250 pesos cada una, son para los números anterior y posterior al premio mayor de 16,000 pesos, debiendo entenderse, que si saliere premiado el núm. 1, su anterior es el número 12,000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será su posterior, siendo compatible dichas aproximaciones con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Sorteos extraordinarios.

Prospecto para la celebración de los 2 sorteos extraordinarios de la Real Lotería Filipina que bajo la base de 12,000 billetes al precio de 20 pesos cada uno, divididos en vigésimos de á un peso, han de tener lugar en los meses de Junio y Diciembre del próximo año de 1876, distribuyéndose en cada uno 180,000 pesos en 453 premios del modo siguiente:

Premios.	Distribucion de premios.	Pesos.
1 de .....	.....	60,000
1 " .....	.....	25,000
5 " 5,000 .....	.....	25,000
15 " 1,000 .....	.....	15,000
20 " 500 .....	.....	10,000
400 " 100 .....	.....	40,000
9 aproximaciones de 500 pesos para los 9 números restantes de la decena á que corresponda el primer premio .....	.....	4,500
2 aproximaciones de 250 pesos para los números anterior y posterior al segundo ídem.....	.....	500
<b>453</b>		<b>180,000</b>

Notas. Para la aplicación de las aproximaciones á los 9 números restantes de las decenas en que toque el primer premio, se entenderá del modo siguiente: 1.º si por ejemplo el número favorecido fuese el 1, 11, 21 etc., los 9 restantes serán del 2 al 10 del 12 al 20 del 22 al 30 etc. inclusives, como comprendidos de su respectiva decena; 2.º si recayera el premio en el término de decena como 10, 20, 30, etc. las 9 aproximaciones corresponden del 1 al 9, del 11 al 19 y del 21 al 29 inclusives, correspondientes también á su propia decena; y 3.º si fuese agraciado un número del Centro de decena como 6, 16, 26, etc.; las aproximaciones corresponden á los números del 1 al 5 y del 7 al 10 ó del 11 al 15 y del 17 al 20, ó del 21 al 25 y del 27 al 30 inclusives, todos correspondientes de igual modo á su natural decena.

Las dos proximaciones de 250 pesos cada una son para los números anterior y posterior al premio segundo de 25000 pesos, debiendo entenderse que si saliere premiado el n.º 1; su anterior es el n.º 12000, y si fuese este el agraciado, el billete n.º 1 será su posterior, siendo compatible dichas aproximaciones con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Manila 3 de Noviembre de 1875. — *Manuel Seco de Luna.*

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 7 de Diciembre próximo á las ocho de su mañana, se sacará á subasta la contrata del suministro de galleta, harina y envases para los buques y demás atenciones del Apostadero, por el término de dos años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en Cavite, Casa Comandancia general del Arsenal.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello tercero, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos, deberá expresarse el servicio objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 2 de Noviembre de 1875. — *Melchor Ordóñez.*

*Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de galleta, harina y envases que se necesitan para los buques y demás atenciones del Apostadero por el término de dos años.*

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.ª El suministro abraza los artículos que se espresan á continuacion con los precios tipos que han de servir para la subasta.

	Pesos.	Cénts.
Galleta el Kilógramo á ... ..	0	14
Harina el Kilógramo ... ..	0	10
Sacos de geniqué... ..	„	„

2.ª Para que dichos géneros puedan ser admisibles, deberán reunir las condiciones siguientes:

La galleta será de primera calidad de embarque confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo y de otra materia extraña, debiendo contar cuando menos treinta días de oreo, el grado de coadura necesario para el uso alimenticio, fácil masticacion y buena conservacion en los paños, entera deberá presentar una superficie lisa y partida en su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta tendrá 115 gramos de peso y además de la marca de fabrica, cuatro agujeros pequeños en el centro.

Se prohíbe en absoluto toda adiccion de levadura.

Como es indudable que á consecuencia del estado higrométrico que se observa en este Archipiélago no pueda realizarse el oreo al aire libre ó cuando menos tiene sus peligros, es indispensable que este se haga á una temperatura mas elevada que la ambiente y esta se conseguirá fácilmente con el auxilio de cámaras preparadas al efecto. Las condiciones de estas deberán ser con una corriente de aire continua y de una temperatura algo superior á la de la atmósfera que nos rodea, lo cual podrá conseguirse construyéndolas sobre los hornos aprovechando el calorico que de ellos se desprenda. Es tambien condicion precisa que una vez sacada la galleta del horno al depositarla en las cámaras se haga estendiéndola sobre el pavimento sin meterla en los sacos, con lo cual se consigue que el contacto del aire sea inmediato y pueda removerse con facilidad para que toda ella disfrute de iguales condiciones.

Para obtener la seguridad de que se halla elaborada con treinta días de anticipacion al de su embarque, porque en otro caso se aventurar la duracion de los repuestos, será obligacion del asentista conservarlas en locales secos y bien acondicionados, no debiendo estar amasada con agua de mar ó de pozos insalubres, en la inteligencia de que si se averiguase tal abuso en punto tan interesante para la salud de las tripulaciones, sin perjuicio de la pérdida ó saqueo de la partida adulterada, se le impondrá una multa igual á su importe, exigiéndosele ademas la responsabilidad civil ó criminal en que hubiere incurrido.

La harina que emplee el asentista en la elaboracion de la galleta, así como la que suelta deba suministrar será de una misma clase, es decir, de primera calidad, sin mezcla alguna como se deja manifestado, debiendo haber pasado por celazo que al menos contenga cuarenta hilos ó alambres por un cuadro de veintitres milímetros de lado. Los barriles ó sacos para su envase serán de cabida de noventa á noventa y seis kilógramos y su valor se considerará incluido en el de la harina.

Los sacos de geniqué para envases de la galleta serán de dicha clase de la cabida ordinaria, fuertes y bien construidos.

**OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

3.ª El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza este suministro, sin previa providencia del Sr. Ordenador del Apostadero, puesta á continuacion del pedido que haya de facilitar.

4.ª Para el reconocimiento de los espresados artículos, que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrá de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestro, un Sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Contador de viveres que deberá presenciario del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º título 3.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793.

5.ª Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles no conformándose el asentista, se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó Arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo Administrativo y un Médico del de Sanidad de la Armada en la inteligencia de que el asentista ha de sugetarse al resultado de este nuevo reconocimiento y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Contador de viveres.

6.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de géneros que espresa este contrato que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 14 para el suministro del Arsenal, buques y demás atenciones del Apostadero.

7.ª Todos los artículos á que se refiere la condicion 1.ª, se entregarán perfectamente acondicionados con sus envases respectivos sin retribucion alguna, puesto que su valor se halla comprendido en el precio de aque los por prorratio á que hace referencia la condicion referida.

8.ª Será de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los mencionados artículos á la despesa del Arsenal y al costado de los buques surtos en este puerto ó en el de Manila, sea cual fuese la distancia á que se hallen fondeados en laudo de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerados, necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir retribucion alguna por las pérdidas ó deterioro, ocasionados en dicha conduccion á menos que provengan de la manobra ó defectos de los aparejos del buque que reciba; en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del Contador del buque ó destino, visada por el Comandante.

9.ª Quedan exceptuados de embargo por la Hacienda, justicia de los pueblos y demás autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato y á fin de evitar cualquier dificultad apercibido de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Sr. Ordenador del Apostadero, de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

10. El asentista podrá solicitar del Sr. Ordenador del Apostadero, cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de dichos artículos á que se refiere la condicion 1.ª á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

11. El Contador de viveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonia con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular y quedando la Administracion autorizada para adquirir, por medio de aquel funcionario, los auxilios que sean admisibles para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

12. De la total entrega de cada pedido formará guía de remision por duplicado á fin de poder realizar su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, y por separado en igual número las de envases, cuyos documentos intervendrá el Contador de viveres y recogerá recibo ó torna en uno de dichos ejemplares firmado por el Maestro ó intervinido por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resúmen en fin de evita mas al citado Contador de viveres, quien las dirigirá al Sr. Ordenador del Apostadero para que disponga la expedicion del libramiento correspondiente.

Dicho libramiento será entregado por las Oficinas de Administracion á los quince días de recibir la cuenta de los suministros verificados.

13. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos según queda dicho, los cuales expedirá la Ordenacion del Apostadero contra la Tesorería referida; pero si por falta de pago justificase un crédito de cuatro mil pesos por libramientos de tres meses fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por falta en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio, sien to ademas de su cuenta los que se irroguen al servicio.

14. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de géneros á que se contrae la condicion 1.ª de este contrato proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota núm. 1 unida á este pliego con sus correspondientes envases; y el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 días de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en el sobrevenga, que deberá reponerlo á medida que vaya suministrando, bien

entendido, que si no reponen los consumos á los quince dias contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo efectuará á su perjuicio, y si ocurriese que debiendo tener existencias suficientes no facilitase algun pedido de los citados artículos, se adquirirán estos por administracion y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejase de facilitar, en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta, podrá la Administracion rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios, quedando la Marina autorizada para adquirir los efectos por administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y de los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion el contrato.

El Sr. Ordenador del Apostadero y el Contador de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Contador de víveres que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

15. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado en la condicion 14, se avisará oportunamente por el Sr. Ordenador al asentista, quien estará obligado tambien á verificarlo en un plazo de 40 dias, á menos que, por causas insuperables, debidamente justificadas, acredite la necesidad de un mayor plazo, ó la imposibilidad de hacerlo, lo que deberá manifestar á los quince dias de la fecha de la orden para la resolucion que convenga adoptar.

16. Tres meses antes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista seguir consumiendo el repuesto de que habla la condicion 14 sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los artículos que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios, admitiéndosele á la terminacion de su compromiso las existencias que del mismo puedan resultarle.

17. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete, se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente no solo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden convenientes las operaciones de reconocimiento y peso de los géneros á que se refiere este contrato y en ellos habrá además una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deben usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

18. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes el dia del remate, ó que se impusiesen durante el periodo del contrato sobre los artículos que abraza.

19. La Administracion de Marina, se compromete á no adquirir los referidos artículos para las atenciones expresadas por distintos medios de los que se estipulan, á escepcion de las raciones que se satisfacen en metálico á individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina sin embargo se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones de galleta que se satisfacen en metálico.

20. La duracion de este contrato será de dos años á contar desde el dia en que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias por el anterior contratista.

21. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los meses siguientes al fallecimiento, si no terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados, si así les conviniese, pero en caso contrario, previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindirá el expresado contrato.

22. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de doscientos ochenta pesos, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la cantidad de mil seiscientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino ó en Bonos del empréstito de doscientos millones por su valor nominal, que se depositarán en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

23. La licitacion se verificará ante la Junta Económica del Apostadero, el dia y hora que se anuncie con la correspondiente anticipacion.

24. Este contrato no podrá subarrendarse y transmitirse en todo ó parte á otro individuo ó sociedad, sin previa autorizacion del Gobierno de la nacion que será árbitro de negarlo ó concederlo, según lo dispuesto en orden del Almirantazgo de 21 de Febrero de 1873.

25. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes: 1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; 2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asis-

tencia y redaccion del acta del remate, así como para el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma; y 3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

26. La escritura del contrato deberá solo contener las fechas del periódico oficial en el que se halle inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta de remate, copias de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantías exigidas y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas, en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

28. Además de las condiciones anteriores regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869.

Cavite 29 de Setiembre de 1875.—Francisco Velez Calderon.—Es copia, Melchor Ordoñez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de....., por propia y esclusiva representacion ó á nombre de D. N. N. vecino de..... compañía, sociedad &c., para que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de harina, galleta y envases para los buques y demás atenciones de este Apostadero, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. ...., se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos ó con la rebaja de....., (por letra) tanto por ciento.

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Melchor Ordoñez.

NUMERO 1.

NOTA de la galleta y harina que según la condicion 14 del adjunto pliego, debe constituir el repuesto del asentista en este Apostadero.

10.000 kilogramos de galleta.

5.000 Idem de harina.

Cavite 29 de Setiembre de 1875.

ESCUADRON LANCEROS DE FILIPINAS.

Debiendo procederse por el mismo á la venta en pública almoneda de los efectos pertenecientes al finado Alférez que fué de este Escuadron D. Ignacio Castillo y Córdova; consistentes en dos relojes, ropas blanca y de color, sables, revolver, montura, algunos libros y muebles; se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en la misma, concurren á la casa n.º 44 de la Calle Real de la Hermita, los dias 8 y 9 del presente mes á las nueve de la mañana.

Malate 2 de Noviembre de 1875.—Vicente Gavilan.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

Pueblos.	INDIGENAS.			Total.
	Hombres.	Mujeres.	Párvulos.	
Manila ..	1	1	1	3
Binondo .	.....	1	1	2
Quiapo...	.....	.....	.....	.....
S. Miguel.	.....	.....	.....	.....
Suma..	1	2	2	5
EUROPEOS.				
Manila ..	.....	.....	.....	.....
Binondo .	.....	.....	.....	.....
Quiapo ..	.....	.....	.....	.....
S. Miguel	.....	.....	.....	.....
Suma.	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Noviembre 3 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

El Capellán del Cementerio general, dá parte al Exmo. Sr. Gobernador y Capitán General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Árvidos.	Total.
Manila	5	2	2	7
Binondo	2	2	2	4
Quiapo				
S. Miguel				
<b>Suma</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>11</b>

  

EUROPEOS.				
Manila				
Binondo				
Quiapo				
S. Miguel				
<b>Suma</b>				

Cementerio general de Paco y Noviembre 4 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este partido de Iloilo del fecha nueve del corriente, recaída en los autos de cesion de bienes de chino Yap-Banco, vecino de Molo, se dieron por terminados los mismos tanto por no haber concurrido á junta ningun acreedor apesar de haberle citado con la debida oportunidad, como por desistimiento del mismo cediente. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los acreedores y efectos consiguientes.

Dado en Jaro á 9 de Octubre de 1875.—*Clara Garcia Kos.*—*Inocencio Baldivieso.* 1

*Don Leandro Casamor, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado de Cebu y en comision del de este Distrito y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tranquilino de Jesus, vecino del arrabal de Tondo, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó á la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 4451 que contra él se instruye por infidelidad en la custodia de preso, aperebido que de no verificarlo así se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 3 de Noviembre de 1875.—*Leandro Casamor.*—*Por mandado de S. S., Felix Dujua.* 2

### 7.ª SECCION.

#### PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Novedades desde el dia 11 al 17 inclusive del mes de la fecha.

*Salud pública.* Sin novedad.

*Cosechas.* Ninguna. = Los sembrados de palay y caña-dulce, siguen en buen estado.

*Obras públicas.* Siguen las mismas que se detallaban en el parte anterior.

*Hechos ó accidentes varios.* Ninguno.

Precios corrientes en S. Fernando, Gungui y en esta Cabecera, se observan los siguientes:

Azúcar 2 ps 75 cént pilon; arroz, 1 ps 50 cént cavan; palay 75 cént idem.

Bacolor 18 de Octubre de 1875.—*El Alcalde mayor, Miguel Sanz.*

#### DISTRITO DE LA INFANTA.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

*Salud pública.* Buena.

*Cosechas.*—Se está recogiendo la de palay que es regular.

*Obras públicas.* Suspendidas en esta cabecera á consecuencia de hallarse sus naturales en la recoleccion

del palay. En el pueblo de Polillo los polistas se dedican á la construccion de escuela.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

*Precios corrientes.*—El del cavan de palay 1 peso acite de coco, 50 cénts. ganta, vino de nipa 5 pesos tinaja, cacao de 5 á 6 cént. el ciento de granos.

Binangonan 28 de Octubre de 1875.—*El Comandante P. M., Manuel Lopez.*

#### DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Lo referido en el parte anterior.

*Obras públicas.*—Siguen los polistas á la reparacion de sus calzadas y puentes.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Precios corrientes.

Azúcar pfs. 2'50 pilon; palay, 1'00 cavan; arroz, 2'00 idem.

Porac 24 de Octubre de 1875.—*El Comandante P. y M., Ignacio Ortigas.*

#### PROVINCIA DE NUEVA ECIJA.

Novedades desde el 20 al dia de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.* La de palay se ha terminado el trasplante, y la siembra se halla en buen estado, y la de tabaco continúa el aforo.

*Obras públicas.*— Los polistas de los pueblos de esta provincia, continúan reparando las calzadas, puentes é imbornales en sus respectivas jurisdicciones y la construccion de cuarteles para la fuerza de la Guardia Civil, así como las escuelas-pias.

Precios corrientes.

Palay, 56 28 cénts. cavan; arroz, 1 peso 50 cénts. id.; azúcar, 2 pesos 50 cénts. pilon; aceite, 10 pesos tinaja.

S. Isidro 27 de Octubre de 1875.—*Alejandro F. de Heredia.*

#### DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el 1e del actual al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Ninguna.

*Obras públicas.*—Se hallan los naturales en la recomposicion de las calzadas de los pueblos de este Distrito.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno que merezca la digna atencion de la Superioridad.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cénts. cavan; id. de Tanay, 3'25 id.; id. de Pililla, 3'25 id.; id. de Binangonan, 3'25 id.; id. de Taytay, 3'25 id.; id. de Antipolo, 3'25 id.; petates de Tanay, 75 pesos ciento; id. de Pililla, 75 pesos id.

Morong 25 de Octubre de 1875.—*Luis Caraza.*

#### PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Continúan los aforos del tabaco, y la preparacion de los segundos semilleros de dicho articulo.

*Obras públicas.*—Sigue la reparacion de los caminos y se están ejecutando en los pueblos los diversos trabajos públicos.

*Hechos ó accidentes varios.* Ninguno.

Precios corrientes en los puntos que se expresan.

Arroz de Laoag pesos 1'87 1/8 cavan, palay de id. 2 pesos uyon; arroz de puerto de Currimao, 2'37 4/8 cavan; palay de id., 3'50 uyon.

Laoag 24 de Octubre de 1875.—*M. de la Guardia.*